

5.º Llevar la contabilidad general del Centro conforme a las instrucciones y reglas que se dicten en los Reglamentos.

6.º Firmar con el Jefe del Centro los talones de cuenta corriente abierta en los Bancos que haya autorizado la Gerencia.

7.º Presenciar la apertura y cierre de los pliegos de valores declarados que la Jefatura cambie con sus Oficinas subalternas y firmar al dorso de los sobres como garantía de haberse efectuado esta operación.

8.º Presenciar los arqueos de caja de la Jefatura y taquilla cuando lo juzgue oportuno y obligatoriamente al cierre de cuentas.

9.º Recabar de las Oficinas dependientes que envíen sus fondos sobrantes cuando aquellas no lo hayan hecho sin previo requerimiento de la Jefatura.

Si el Interventor advirtiere alguna irregularidad en el envío de los fondos lo pondrá en conocimiento del Delegado Jefe del Centro.

10. Cuidar de que todas las Oficinas dependientes envíen al Centro, para su revisión, la documentación dentro de los plazos reglamentarios señalados.

11. Intervenir en el servicio de casilleros, procurando que los recuentos y envíos de los avisos de giro se efectúen con exactitud y regularidad.

12. Remitir por correo a la Gerencia en los dos días hábiles siguientes a cada decena el parte de saldos (modelo Gt-14) y comunicar por telégrafo al citado Organismo central, cuando sean interesados por éste, los datos sobre existencias de numerario en las oficinas del Centro.

13. Cumplimentar sin demora alguna las ordenes que reciba de la Gerencia referente a los ingresos y pagos especiales que hayan de realizarse.

14. Interpretar las disposiciones reglamentarias, prevenir y rectificar errores en carpetas y balances, resolver los incidentes, instruir al personal y dar cuenta circunstanciada y por escrito al Jefe del centro, y en su caso a la Gerencia, de cuantas anomalías surjan en la práctica de estos servicios, especialmente en lo que se refiere a irregularidades cometidas en el manejo de los fondos.

15. Responder igualmente de la veracidad y exactitud de las operaciones reflejadas en los balances y demás documentos del giro.

Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telcomunicación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1969 por la que se aprueban los modelos de placas en Viviendas de Protección Oficial.*

El artículo 104 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1968, dispone que los inmuebles acogidos al régimen de Viviendas de Protección Oficial ostentarán en lugar visible y próximo al dintel de la puerta o puertas de acceso del edificio una placa metálica según modelo oficial aprobado por Orden ministerial.

En cumplimiento de tal disposición, y con el fin de dar la debida uniformidad a las citadas placas, que sirven para poner de manifiesto no sólo la protección concedida, sino las obligaciones adquiridas por los promotores y propietarios de tales construcciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Se aprueban los modelos de placa metálica que habrán de ostentar en su fachada, en lugar visible y próximo al dintel de la puerta o puertas de acceso del edificio, los inmuebles que se construyan o amplíen al amparo del régimen legal de Viviendas de Protección Oficial. El modelo señalado con el número 1 se utilizará para los edificios construidos de nueva planta, y el señalado con el número 2 para las ampliaciones de edificios existentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1969

MORTES ALFONSO

299 m/m



# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*Instituto Nacional de la Vivienda*

*Edificio construido al amparo del regimen de Viviendas de Protección Oficial*

196 m/m

299 m/m

2



# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*Instituto Nacional  
de la Vivienda*

*Edificio ampliado al amparo  
del regimen de Viviendas  
de Proteccion Oficial*

*ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se delegan facultades en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficaz funcionamiento de los Servicios del Departamento y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Vivienda, he acordado establecer la siguiente delegación de facultades:

Primero.—El Subsecretario de la Vivienda, con carácter general despachará y resolverá por delegación del Ministro todos los expedientes y asuntos cuya resolución definitiva esté atribuida al mismo en virtud de una Ley, Reglamento u otra disposición de carácter administrativo.

Segundo.—Quedan excluidos de la delegación otorgada en el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

- a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros o de sus Comisiones Delegadas.
- b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- d) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- e) Aquellos que anteriormente hayan sido informados o resueltos por la Subsecretaría.

Tercero.—1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, queda delegada en el Subsecretario de este Departamento la facultad de disponer los gastos propios del mismo.

2. Los Directores generales del Departamento, dentro del ámbito de su competencia, autorizarán los contratos de obras, servicios y suministros de su respectivo Centro directivo, cuya cuantía no exceda de veinte millones de pesetas.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el Ministro podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente de los que por delegación corresponde conocer al Subsecretario o Directores generales del Departamento.

Quinto.—La delegación que se concede en los números anteriores subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Sexto.—Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte la Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmoa. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.